



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00181 00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Remítase el poder desde la dirección de correo electrónico del demandante para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandada debidamente actualizado.
5. Apórtese en medio digital el original de documentos que obran a folios 2 a 5 y 9 a 15 y/o indíquese donde se encuentran los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del CGP.
6. Aclárese las pretensiones 1 y 2 de la acción en el sentido de precisar cuales son los hechos que soportan cada una de ellas y la razón de su fundamento.

7. Aclárese el hecho segundo y quinto de la acción en el sentido de precisar todo lo atinente al acuerdo y de la entidad ante quien efectuó la reclamación.
8. Discrimine de manera razonada cada uno de los conceptos que compone el lucro cesante y de como se calculó los \$18.000.000 por concepto de contrato de transporte.
- Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado hoy **24/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65a03633a58ad59de0fbbbed34a5e471635037cad852df0f1f0ceecdcb1a895

Documento generado en 12/08/2020 10:26:10 a.m.